

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-179/2014

ACTOR: BERNARDO OSCAR
BASILIO SÁNCHEZ

ÓRGANOS RESPONSABLES:
PRESIDENTE DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL Y DEL
CONSEJO NACIONAL, AMBOS DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO: SERGIO DÁVILA
CALDERÓN.

México, Distrito Federal, doce de marzo de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales citado al rubro, promovido por Bernardo Oscar Basilio Sánchez en su calidad de militante del Partido Acción Nacional, para controvertir la supuesta omisión en que han incurrido el presidente del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional, ambos del citado partido político, de dar respuesta a la petición formulada el treinta y uno de enero de dos mil catorce, mediante la cual solicitó diversa información relacionada con los programas y planes de actividades a nivel nacional, en el período comprendido de dos mil once a dos mil trece, así como los respectivos informes ejecutivos y actas de sesión de los citados órganos partidistas.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo narrado en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Solicitud de información. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, Bernardo Oscar Basilio Sánchez, por derecho propio y en su calidad de militante del Partido Acción Nacional, solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional, del aludido instituto político, la información y documentación siguiente:

“A) Copia certificada del plan o planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo que para los años 2011, 2012 y 2013 le haya presentado el Comité Ejecutivo Nacional al Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para su aprobación.

B) Copia certificada de las actas de sesión del Consejo Nacional, durante los años 2011, 2012 y 2013, donde conste la aprobación del plan o planes de actividades a corto y largo plazo para los años 2011, 2012 y 2013.

C) Copia certificada de todos y cada uno de los programas de actividades del Partido Acción Nacional, a nivel nacional, que para los años 2011, 2012 y 2013, haya aprobado el Comité Ejecutivo Nacional.

D) Copia certificada de los resúmenes, Informes ejecutivos o papeles de trabajo que contengan la evaluación durante los años 2011, 2012, y 2013, del desempeño de los Comités Directivos Estatales y Municipales en relación al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas del Partido Acción Nacional.

E) Copia certificada de los planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas y Convenciones, correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013.

F) Copia certificada de los programas de actividades de Acción Nacional concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, la Asamblea Nacional y la Convención Nacional, que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional haya propuesto al propio Comité Ejecutivo Nacional.

G) Copia certificada del Acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional celebrada en fecha 14 de octubre de 2013, así como sus respectivos anexos a los puntos tratados en el respectivo orden del día, y los oficios por los cuales se solicitó la inclusión de los puntos tratados en el orden del día correspondiente a dicha sesión de fecha 14 de octubre de 2013.

H) Relación de gastos, y comprobantes de los mismos, considerados para la instrumentación y aplicación de la "campaña de credencialización" de militantes a nivel nacional iniciada el pasado mes de octubre de 2013.

I) Relación de gastos de impresión, y envió, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, que han sido entregados en el domicilio de cada uno de los militantes del Partido Acción Nacional en el país."

II. Juicio para protección de los derechos político electorales del ciudadano.

1. Demanda. Ante la falta de respuesta a su solicitud de información, el trece de febrero de dos mil catorce, el ciudadano Bernardo Oscar Basilio Sánchez promovió juicio ciudadano constitucional, cuya demanda presentó en las oficinas del propio Partido Acción Nacional.

2. Trámite y remisión a la Sala Superior. La autoridad responsable tramitó el medio de impugnación y lo remitió a esta Sala Superior con las constancias atinentes, así como el respectivo informe circunstanciado, mismo que fue rendido por

SUP-JDC-179/2014.

la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Con el informe circunstanciado referido, se exhibió copia certificada del oficio fechado el diecinueve de febrero de dos mil catorce, suscrito por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información formulada por el actor en su escrito de treinta y uno de enero pasado.

Asimismo, en el informe circunstanciado se exhibió el original de la constancia de notificación practicada al actor el diecinueve de febrero de dos mil catorce, respecto del oficio antes referido, así como copia de diversa documentación relacionada con la información y documentación proporcionada al ahora actor.

3. Turno. Mediante acuerdo de diecinueve de febrero del año en curso, el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente SUP-JDC-179/2014 y turnarlo a la ponencia del magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

4. Radicación y sustanciación. En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente para su sustanciación.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tratarse de un medio de impugnación promovido por un ciudadano, de forma individual y por su propio derecho, para controvertir la omisión de dar respuesta a su solicitud de información por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional, del Partido Acción Nacional, lo que en su concepto, vulnera su derecho político-electoral de petición, con el carácter de militante de dicho partido político.

SEGUNDO. Agravios que controvierten la omisión de dar respuesta a la solicitud de información de treinta y uno de enero de dos mil catorce.

En esencia, el actor aduce (causa de pedir), que el presidente del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional, del Partido Acción Nacional, no han dado respuesta a su solicitud de información y documentación, misma que formuló en su

SUP-JDC-179/2014.

calidad de militante del citado partido político, mediante escrito de treinta y uno de enero de dos mil catorce, situación que a juicio del actor constituye una omisión que vulnera el derecho fundamental de petición en materia político-electoral, consagrado en los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Motivo por el cual estima (pretensión), que debe ordenarse a los citados órganos partidistas que den respuesta a su petición.

TERCERO. Improcedencia. Esta Sala Superior considera que la demanda de juicio ciudadano promovida por Bernardo Oscar Basilio Sánchez, debe desecharse de plano de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en el diverso artículo 11, párrafo 1, inciso b), del mismo ordenamiento legal, consistente en que el medio de impugnación ha quedado sin materia.

En el artículo 9, párrafo 3, de la ley de medios invocada se establece, que cuando los medios de impugnación en materia electoral sean notoriamente improcedentes por disposición de la ley, se desecharán de plano.

Por su parte, el artículo 11, párrafo 1, inciso b) del ordenamiento legal en comento, establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o

revoque, de manera tal que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.

En este orden de ideas, debe decirse que dicha causa de improcedencia se integra de los dos elementos siguientes:

a) Que la autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique, lo deje insubsistente o lo revoque, y

b) Que tal decisión traiga como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, antes de que se dicte sentencia.

No obstante lo anterior, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro substancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que el medio de impugnación quede totalmente sin materia, en tanto que, la revocación, modificación o la determinación que lo deje sin efecto, es el medio para llegar a tal situación.

En esta tesitura, el legislador ordinario decidió otorgar a las autoridades encargadas de decidir los medios de defensa previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la posibilidad de rechazarlos de plano, cuando éstos devengan improcedentes, por surtirse

SUP-JDC-179/2014.

alguna o algunas de las hipótesis previstas en la norma, en tanto que, admitirlos y sustanciarlos a pesar de su notoria improcedencia, provocaría trámites innecesarios que culminarían en una resolución estéril, contrariando los principios de concentración, celeridad y de economía procesal.

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta.

Ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.

En ese orden, la razón fundamental que sustenta la causa de improcedencia en comento, se sitúa precisamente en que, al faltar la materia del proceso, se torna ociosa y e innecesaria su continuación. El criterio mencionado ha sido sostenido en la jurisprudencia de esta Sala Superior de rubro: **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**¹

¹ Jurisprudencia 34/2002, publicada en la Compilación 1997-2013 "Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen 1, páginas 379-380.

En el caso, conforme a las constancias que obran en autos, en concepto de esta Sala Superior, los elementos esenciales de la causa de improcedencia en estudio se actualizan, como se explica enseguida.

Como se precisó en la relación de antecedentes, mediante escrito de **treinta y uno de enero de dos mil catorce**, el actor Bernardo Oscar Basilio Sánchez solicitó al presidente del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, diversa información y documentación relacionada con los programas y planes de actividades a nivel nacional, de dos mil once a dos mil trece, así como los respectivos informes ejecutivos y actas de sesión de los citados órganos partidistas.

Ante la falta de respuesta a la solicitud de información antes referida, el **trece de febrero de dos mil catorce**, el ciudadano Bernardo Oscar Basilio Sánchez promovió juicio ciudadano constitucional, cuya demanda presentó en las oficinas del Partido Acción Nacional.

Durante la tramitación del juicio ciudadano en que se actúa, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante oficio de **diecinueve de febrero del año en curso**, dio respuesta a la petición de información y le proporcionó la documentación solicitada por el actor.

SUP-JDC-179/2014.

Se considera pertinente insertar el contenido del oficio en cuestión, mediante el cual se le otorga respuesta al actor:



AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000 FAX: EXT. 3417

NO. DE OFICIO ASIGNADO POR OFICIALIA DE PARTES: 067373
SIGNADO POR: BERNARDO OSCAR BASILIO SÁNCHEZ
AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL Y DEL CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
ASUNTO: SE DA RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

México, Distrito Federal a 19 de febrero de 2014

C. BERNARDO OSCAR BASILIO SÁNCHEZ
PRESENTE

Cecilia Romero Castillo, en mi calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con facultades de representación ante autoridades electorales, y con fundamento en el artículo 20 inciso c) y f) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. Coyoacán 1546, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México y autorizando para tales efectos a los C.C. Lics. Eduardo Ismael Aguilar Sierra, Claudia Cano Rodríguez, Jorge David Aljovín Navarro, José Carlos Rivera Alcalá, Mayra Aida Arróniz Avila y/o Benjamín Muñiz Álvarez del Castillo, ante Ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

En atención a la solicitud de información presentada ante la Oficialía de Partes de éste Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en fecha 31 de enero de 2014, me permito responder bajo los principios de máxima publicidad y transparencia.

Dicho esto se procede a dar contestación a cada una de las peticiones formuladas, en el escrito identificado con el número de folio de oficialía de partes 067373, en los siguientes términos:

En relación a los incisos señalados como A), C), E) y F), que a la letra dice:

"A) Copia certificada del plan o planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo que para los años 2011, 2012 y 2013 le haya presentado el Comité Ejecutivo Nacional al Consejo Nacional del Partido Acción Nacional para su aprobación.

Por una patria ordenada y generosa

Página 1 de 8



AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL: 5200-4000 FAX: EXT. 3417

B) Copia certificada de las actas de sesión del Consejo Nacional, durante los años 2011, 2012 y 2013, donde conste la aprobación del plan o planes de actividades a corto y largo plazo para los años 2011, 2012 y 2013."

C) Copia certificada de todos y cada uno de los programas de actividades del Partido Acción Nacional, a nivel nacional, que para los años 2011, 2012 y 2013, haya aprobado el Comité Ejecutivo Nacional.

[...]

E) Copia certificada de los planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas y Convenciones, correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013.

F) Copia certificada de los programas de actividades de Acción Nacional concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, la Asamblea Nacional y la Convención Nacional, que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional haya propuesto al propio Comité Ejecutivo Nacional...."

Es importante señalar que en el escrito de fecha 27 de noviembre de 2013, identificado con el número de folio 063376, realizó una solicitud de información, en donde la respuesta fue la siguiente:

"...

A) Copia certificada del plan o planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo para el año 2013 que le haya presentado el Comité Ejecutivo Nacional al Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de acuerdo al artículo 47 fracción X de los Estatutos Generales vigentes a la fecha de su aprobación, de manera particular el plan o planes (sic) hayan considerado la instrumentación y aplicación de la "campana de credencialización" de militantes iniciada el pasado mes de octubre de 2013.

Por lo que hace a los planes de actividades de carácter nacional a corto y largo plazo para el año 2013, me permito manifestar que no existen planes de estas características aprobados por el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Ahora bien, por lo que hace a la campana de credencialización, para que ésta sea puesta en marcha se requiere únicamente el acuerdo aprobado por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, tal como lo establece el artículo 5 del Reglamento de Miembros de Acción



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000 FAX: EXT. 3417

Nacional, situación que en el caso concreto se actualizó, y cuya copia certificada se encuentra referenciada en el inciso a) que antecede....”

Si bien es cierto que en relación a los planes de actividades de carácter nacional a corto y largo plazo para el año 2013, parte de la respuesta fue “...me permito manifestar que no existen planes de estas características aprobados por el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.”, también lo es que los planes de actividades de carácter nacional a corto y largo plazo son trianuales, es decir, no existe un plan exclusivamente para el año 2013, por lo tanto, como tal están aprobados.

Cabe señalar que en los estatutos aplicables al Comité Ejecutivo Nacional 2011- 2013, en relación a la realización de planes y programas de actividades, son los aprobados por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, en donde no existe la obligación de elaborarlos de forma anual, como a la letra se señala:

ARTÍCULO 47. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

[...]

X. Aprobar los planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional, así como evaluar periódicamente su cumplimiento;

ARTÍCULO 64. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

[...]

V. Formular y aprobar los programas de actividades de Acción Nacional

[...]

VIII. Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Estatales Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido;

[...]

XVII. Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas y Convenciones, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Nacional;

ARTÍCULO 67. El Presidente de Acción Nacional lo será también del Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y del Consejo Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:



AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000 FAX: EXT. 3417

[...]

VI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, la Asamblea Nacional y la Convención Nacional;

Aunado a ello el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional señala la obligación de la elaboración de un plan trianual, con la posibilidad de revisión y adecuación de manera anual, como se señala:

ARTÍCULO 1. El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional estará integrado por miembros electos por el Consejo Nacional y por miembros ex officio, de acuerdo con lo señalado por el artículo 61 de los Estatutos Generales.

A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional elaborará un plan trianual de actividades de carácter nacional que deberá aprobar el Consejo Nacional, el cual contendrá la estrategia general y las metas del Partido en el periodo señalado, de donde se desprenderán los objetivos particulares de las Secretarías y áreas del Comité. Anualmente el propio Comité revisará y adecuará el plan según las necesidades específicas del Partido para el año de que se trate.

Con base en este plan, el Presidente propondrá los mecanismos para lograr que el Partido, a nivel nacional, comparta los mismos programas y objetivos.

Ahora bien, no se omite señalar que en los estatutos vigentes, aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria, mismos que entraron en vigor el 6 de noviembre de 2014, y el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional vigente a partir del 7 de febrero de 2014, se señala la atribución de la realización de los planes y programas para el periodo correspondiente pudiendo ser anual o trianual, de ser anual tendría que realizarse para el ejercicio del año 2014, deberes señalados en los siguientes artículos:

Estatutos del Partido Acción Nacional

ARTÍCULO 28

1. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

[...]

j) Aprobar los planes de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional, así como evaluar periódicamente su cumplimiento;



AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000 FAX: EXT. 3417

ARTÍCULO 43

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

[...]

f) Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas, sometiéndolos a la aprobación de la Comisión Permanente;

g) Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Estatales y Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido;

ARTÍCULO 47

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

[...]

f) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional, concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, la Comisión Permanente la Asamblea Nacional, y los acuerdos del propio Comité Ejecutivo Nacional;

Reglamento Comité Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 7. A propuesta de la Presidencia, el Comité Ejecutivo Nacional elaborará un plan de actividades de carácter nacional por el periodo correspondiente que deberá aprobar la Comisión Permanente del Consejo, el cual contendrá la estrategia general y las metas del Partido en el periodo señalado, de donde se desprenderán los objetivos particulares de las Secretarías y áreas del Comité.

Anualmente, el propio Comité revisará y adecuará el plan según las necesidades específicas del Partido para el año de que se trate.

Con base en este plan, la Presidencia propondrá los mecanismos para lograr que el Partido, a nivel nacional, comparta los mismos programas y objetivos.

El Plan de actividades deberá coadyuvar en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo aprobado por el Consejo Nacional.



AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL: 5200-4000 FAX: EXT. 3417

En este orden de ideas, y para cumplir con las atribuciones y deberes estatutarios, se realizó el plan y programas de actividades trianual, cumpliendo en tiempo y forma con dichas disposiciones, es decir no existe incumplimiento de dicho deber por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional del Partido Acción Nacional ni de los órganos que deben aprobar y evaluar dichos planes y programas.

En consecuencia, el plan o planes de actividades de carácter nacional a corto y a largo plazo; planes de actividades de carácter nacional; y programas de actividades del Partido Acción Nacional, a nivel nacional, todos correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013 propuestos y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional, Convención Nacional y la Asamblea Nacional de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas, se adjuntan al presente, en copia certificada los siguientes documentos en donde están contenidos:

1. Extracto del acta de sesión ordinaria número tres del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha 5 y 6 de marzo de 2011.
2. Plan trianual de actividades, del Comité Ejecutivo Nacional 2011- 2013
3. Primer informe de actividades del Presidente y Comité Ejecutivo Nacional.
4. Segundo informe de actividades del Presidente y Comité Ejecutivo Nacional.
5. Tercer informe de actividades del Presidente y Comité Ejecutivo Nacional.

En relación a los incisos D) que a la letra dicen:

"D) Copia certificada de los resúmenes, informes ejecutivos o papeles de trabajo que contengan la evaluación durante los años 2011, 2012 y 2013, del desempeño de los Comités Directivos Estatales y Municipales en relación al cumplimiento de los objetivos de los planes y programas del Partido Acción Nacional."

Si bien es cierto que es un deber del Comité Ejecutivo Nacional con fundamento en el artículo 64 fracción VIII de los Estatutos aprobados por la XVI Asamblea Nacional Extraordinaria, la evaluación del desempeño de los Comités Directivos Estatales y Municipales, también lo es que nos remite al reglamento para dicho procedimiento, como se indica:

ARTÍCULO 64. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

[...]

VIII. Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Estatales Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido;



AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000 FAX: EXT. 3417

En los reglamentos vigentes al momento, no se señala un procedimiento a seguir, por lo que a decisión del Presidente y Secretaria General, se instruyó la realización periódica de reuniones con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, para el seguimiento, evaluación e implementación de medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido.

En consecuencia, se anexa al presente en copia certificada:

6. Calendario de reuniones con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, para el seguimiento y la evaluación del desempeño de los Comités Directivos Estatales y Municipales, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del Partido.

En relación a los incisos G) que a la letra dicen:

"G) Copia certificada del Acta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional celebrada en fecha 14 de octubre de 2013, así como sus respectivos anexos a los puntos tratados en el respectivo orden del día, y los oficios por los cuales se solicitó la inclusión de los puntos tratados en el orden del día correspondientes a dicha sesión de fecha 14 de octubre de 2013."

Se anexa al presente en copia certificada:

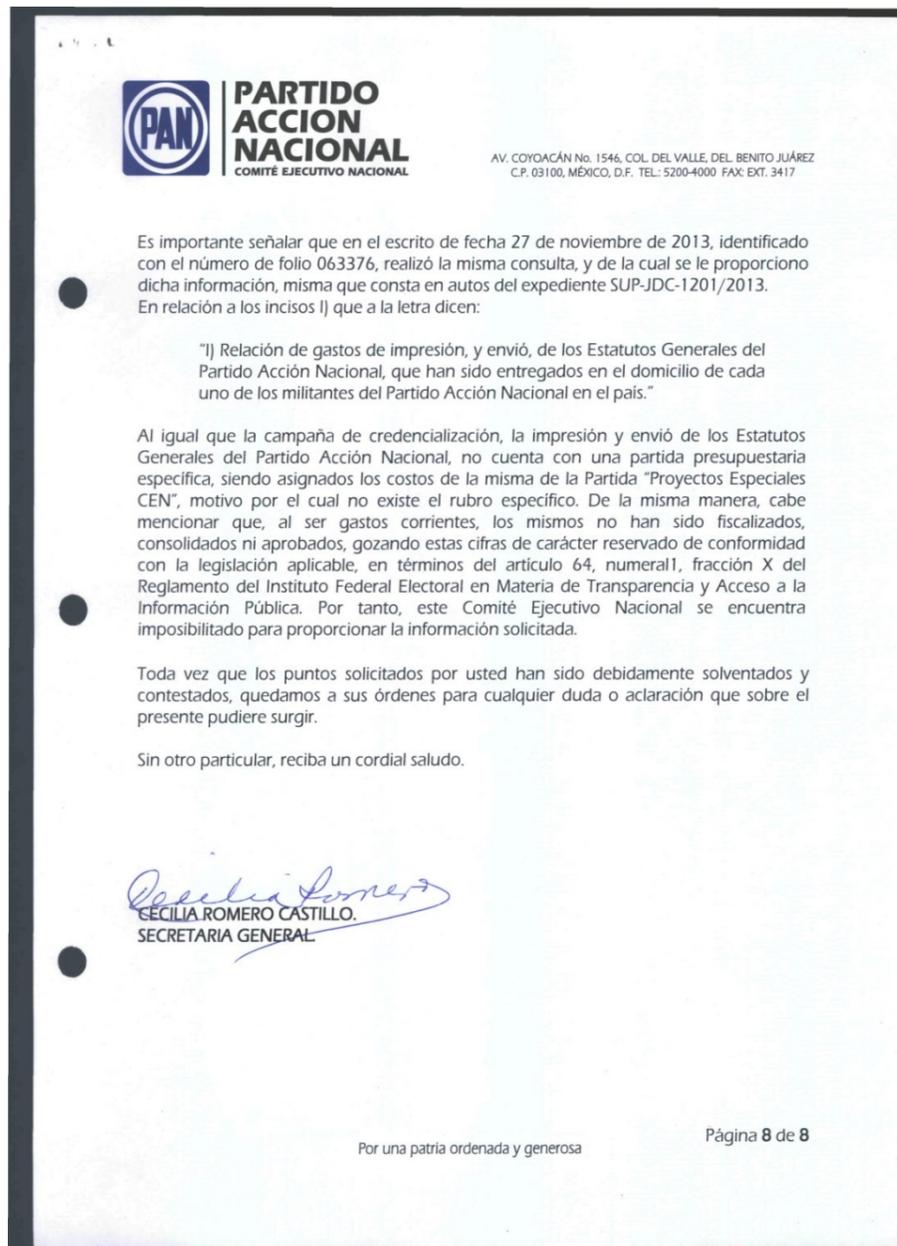
7. Extracto del acta de sesión extraordinaria número veintiséis del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha 14 de octubre de 2013, en donde se solicita la inclusión de puntos a tratar.

Cabe señalar que no existen oficios ni anexos, por los cuales se solicitarán incluir puntos a tratar en el orden del día, correspondientes a la sesión de fecha 14 de octubre de 2013.

En relación a los incisos H) que a la letra dicen:

H) Relación de gastos, y comprobantes de los mismos, considerados para la instrumentación y aplicación para la "campaña de credencialización" de militantes a nivel nacional iniciada el pasado mes de octubre de 2013.

SUP-JDC-179/2014.



El oficio de referencia se hizo del conocimiento del actor el **diecinueve de febrero del año en curso**, en términos de la constancia de notificación que se reproduce enseguida.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

NO. DE OFICIO ASIGNADO POR OFICIALIA DE PARTES: 067373
 PROMOVENTE: BERNARDO OSCAR BASILIO SÁNCHEZ

En México, Distrito Federal, a 19 DE FEBRERO DE 2014, con fundamento en los artículos 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; siendo las 17 horas con 30 minutos del día de la fecha, el suscrito LIC. BENJAMÍN MUÑOZ ÁLVAREZ DEL CASTILLO quien se identifica con credencial emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con la que se acredita que tengo las facultades para desahogar la presente diligencia y Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, se constituyéndome en: CALLE SÉPTIMO SOL NÚMERO 4, COLONIA PARQUES, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, en busca del C. BERNARDO OSCAR BASILIO SÁNCHEZ, cerciorado de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número exterior del inmueble, se procede a **NOTIFICAR PERSONALMENTE** los siguientes documentos en copia certificada:-----

1. Respuesta al oficio identificado con el número de oficialía de partes 067373, de fecha 19 de febrero de 2014, signado por la C. Cecilia Romero Castillo en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.-----
2. Anexo 1. Extracto del acta de sesión ordinaria número tres del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha 5 y 6 de marzo de 2011.-----
3. Anexo 2. Plan trienal de actividades, del Comité Ejecutivo Nacional 2011- 2013.-----
4. Anexo 3. Primer informe de actividades del Presidente y Comité Ejecutivo Nacional.-----
5. Anexo 4. Segundo informe de actividades del Presidente y Comité Ejecutivo Nacional.-----
6. Anexo 5. Tercer informe de actividades del Presidente y Comité Ejecutivo Nacional.-----
7. Anexo 6. Calendario de reuniones con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, para el seguimiento y la evaluación del desempeño de los Comités Directivos Estatales y Municipales, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del Partido.-----
8. Anexo 7. Extracto del acta de sesión extraordinaria número veintiséis del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha 14 de octubre de 2013, en donde se solicita la inclusión de puntos a tratar.-----

al C. Camilo Basilio Davila quien se encuentra presente en este acto, y se identifica con IFE folio
000024721332 Mismo que firma, SI
 como constancia de haber recibido lo anteriormente señalado. DOY FE.-----

EL NOTIFICADOR


 LIC. BENJAMÍN MUÑOZ ÁLVAREZ DEL CASTILLO


 Fecha lo referido
 Basilio

Cabe puntualizar, que en el informe circunstanciado rendido por los órganos partidistas responsables, por conducto de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, expresaron haber dado puntual respuesta al escrito de petición que había formulado el actor el treinta y uno de enero del año en curso.

SUP-JDC-179/2014.

Para demostrar lo anterior, exhibieron la copia certificada del oficio de respuesta, el original de la constancia de notificación (mismos que se reprodujeron precedentemente), así como copia de los anexos que fueron entregados al actor en dicha diligencia, los cuales se describen en la citada cédula de notificación.

Precisado lo anterior, debe decirse que las constancias referidas, mismas que son valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de actuaciones y documentos expedidos por un partido político nacional, que tiene el carácter de entidad de interés público, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con las cuales se demuestra que los órganos partidistas responsables dieron respuesta a la solicitud de información formulada por el actor mediante escrito de treinta y uno de enero del presente año, por tanto, al margen del valor intrínseco de la información proporcionada y de los documentos entregados al actor, en el caso, ya no existe la omisión reclamada.

Lo anterior, porque si bien en un principio la falta de respuesta motivó al actor para promover el presente juicio ciudadano, lo

cierto es que con posterioridad a la presentación del escrito de demanda, y durante la tramitación del expediente respectivo, los órganos partidistas responsables dieron respuesta a la solicitud de información y documentación, como se advierte del oficio suscrito por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, cuyo contenido se reprodujo en párrafos precedentes.

Lo cual se hizo del conocimiento del actor el diecinueve de febrero del año en curso, según se advierte de la constancia de notificación realizada en esa misma fecha y aportada en los autos del expediente en que se actúa.

Es decir, en la fecha indicada se entregó al actor Bernardo Oscar Basilio Sánchez, el original del oficio suscrito por la mencionada Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, así como diversos anexos, consistentes en el acta de sesión del Consejo Nacional de fecha cinco y seis de marzo de dos mil once; Plan Trienal de actividades del Comité Ejecutivo Nacional 2011-2013; primero, segundo y tercer informe de actividades del presidente y del Comité Ejecutivo Nacional; calendario de reuniones con los presidentes de los Comités Directivos Estatales, para el seguimiento y evaluación del desempeño de los propios Comités Directivos Estatales y Municipales; y el acta de sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, de catorce de octubre de dos mil trece.

En ese contexto, en consideración de esta Sala Superior, el peticionario Bernardo Oscar Basilio Sánchez obtuvo respuesta

SUP-JDC-179/2014.

a su escrito de treinta y uno de enero de la presente anualidad, en términos del oficio suscrito por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y los anexos que se agregaron al mismo, del que tuvo conocimiento, como se precisó, a través de la notificación practicada el diecinueve de febrero del año en curso.

Todo lo anterior conlleva a establecer, que ya no existe la materia de impugnación, en virtud de que el acto omisivo inicialmente reclamado, ha quedado insubsistente, por decisión de los propios órganos partidistas responsables, pues como se constató precedentemente, ya se proporcionó la respuesta correspondiente a la petición del promovente.

Con lo anterior, si a la solicitud de información le ha recaído una respuesta por parte de los órgano partidistas responsables, poniendo a disposición del promovente la información y documentación materia de la petición, en fecha posterior a la promoción del presente medio de impugnación, incluso, misma que le fue notificada en el domicilio que indicó para oír y recibir notificaciones, es dable concluir que la materia del litigio ha quedado sin materia, lo que conlleva a desechar la demanda que se analiza.

En estas condiciones, es evidente la actualización del supuesto previsto con los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que, ante la desaparición de la materia

de la controversia y en atención a que la demanda no se ha admitido, lo procedente es decretar su desechamiento.

No obsta, que mediante escrito presentado en la oficialía de partes de esta Sala Superior el veintiséis de febrero de dos mil catorce, el actor haya vertido manifestaciones relacionadas con el contenido del oficio de respuesta suscrito por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del aludido partido político.

Lo anterior, porque en el presente medio de impugnación la controversia planteada estaba circunscrita a determinar lo relativo a la omisión atribuida a los órganos partidistas responsables; sin embargo, como se analizó en consideraciones precedentes, la materia del litigio ha quedado sin materia, precisamente porque a la solicitud de información le ha recaído una respuesta, poniéndose a disposición del promovente la información y documentación materia de la petición, en fecha posterior a la promoción del presente medio de impugnación.

En ese tenor, lo ordinario sería reencauzar el último escrito del promovente, de veintiséis de febrero de dos mil catorce, a un nuevo juicio ciudadano, a fin de que en ese medio de impugnación se analizaran los argumentos relacionados con el contenido de la respuesta que recayó a su solicitud de información, en atención a que constituye un nuevo acto que no formó parte de la controversia en el presente medio de impugnación.

SUP-JDC-179/2014.

Sin embargo, ello a ningún efecto práctico conduciría, en atención a la extemporaneidad del referido escrito, y que esta Sala Superior ha sostenido el criterio² en el sentido de que el reencauzamiento de un medio de impugnación sólo es factible cuando se actualizan los supuestos de procedencia que al efecto se establecen en la ley.

Para ello, se tiene en cuenta que conforme lo dispuesto en el artículo 10 de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, serán improcedentes los medios de impugnación, cuando se presenten fuera del plazo establecido para estos efectos.

Al respecto, el artículo 8 de la citada ley procesal electoral federal, prevé que los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

Por otra parte, según el artículo 7, párrafo 2 del mismo ordenamiento procesal electoral, los días deben contarse, en forma natural o hábil, según exista o no un proceso electoral, y en atención a la vinculación del acto impugnado con dicho proceso.

² Consultar la jurisprudencia de rubro "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA" publicada en la Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, páginas 379-380.

En el caso, el promovente Bernardo Oscar Basilio Sánchez, pretende controvertir el contenido del oficio de diecinueve de febrero de dos mil catorce, sin embargo, de la cédula de notificación que obra en autos³, se advierte que el mismo diecinueve de febrero del presente año, se le notificó dicho oficio y se le entregó la documentación que se describe en la propia cédula de notificación, la cual lejos de ser controvertida por el actor, lo cierto es que en su escrito de veintiséis de febrero pasado, anexó copia de la referida cédula de notificación, lo que viene a corroborar que se cumplió con la finalidad de la misma, es decir, de garantizar la posibilidad real de tener conocimiento del pronunciamiento del órgano partidista; y precisamente, porque tuvo conocimiento es que impugna la respuesta que recayó a su petición.

Por lo tanto, resulta incuestionable que el plazo de cuatro días para promover el juicio ciudadano, transcurrió del veinte al veinticinco de febrero, sin tomar en cuenta el veintidós y veintitrés febrero, por ser sábado y domingo, respectivamente, y por ende, inhábiles.

Ahora bien, conforme al sello y a la firma del funcionario de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, asentados en el escrito del promovente referido, se advierte que fue recibido el veintiséis de febrero de dos mil catorce.

³ El original de la constancia referida, corre glosada en la foja treinta del expediente en que se actúa.

SUP-JDC-179/2014.

Por lo anterior, como se anticipó, a ningún efecto práctico conduciría reencauzar el escrito en cuestión, a un nuevo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en atención a que su presentación resultó extemporánea, de ahí que se considere actualizada la causal de improcedencia referida.

En consecuencia, resulta conforme a Derecho desechar de plano la demanda del juicio ciudadano al rubro indicado.

En consideración de lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se **desecha** la demanda promovida por Bernardo Oscar Basilio Sánchez, por las razones precisadas en el último considerando de esta ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, por **correo electrónico** al actor, **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia a los órganos partidistas responsables, por conducto de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28 y 29 y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 102, 103 y 106,

del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autorizó y dio fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

SUP-JDC-179/2014.

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA